



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Mediante auto calendado 7 de octubre de 2019, tras la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, y conforme a lo previsto en el artículo 55 de la misma, según el cual los procesos de interdicción iniciados con anterioridad a la promulgación debían suspenderse, así se dispuso.

Si bien dicha normatividad prevé que la suspensión solo se puede levantar para efectos de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, lo que transcurridos más de dos años no ha sido solicitado por la parte actora, considera el Despacho inconducente mantener la actuación, cuando la Ley prohibió los procesos de interdicción, en virtud de la cual no es viable proferir una sentencia de fondo, y estableció la adjudicación de apoyos que en un principio fueron transitorios mientras entraban en vigencia las disposiciones que los reglamentaban, lo que ocurrió en agosto del año en curso, por lo que lo jurídico y conducente en este evento es que se acuda a dicha figura, de ser necesario, de acuerdo a la situación de la discapacitada.

Por lo tanto, *se dispone el archivo definitivo* de las diligencias, quedando la opción, como se dijo antes, de acudir la parte interesada a la acción de adjudicación de apoyo, de acuerdo a las circunstancias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2018-00116-00 interdicción

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4de340f35d717dcc911bbd9b89f2ff0f734b37ec50a71d59ef3c5ea55cf0e9

Documento generado en 23/12/2021 05:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>